

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Ana Lucia Cañón Pineda
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Jobo Enig Navarrete
2. Cenia Yolima Navarrete Cañón
3. Blanca Luz Mery Navarrete Cañón
4. Herederos indeterminados de Job Santos Navarrete Cañón
5. Ana Lucia Cañón Pineda
6. Personas Indeterminadas
RADICADO: 255964089001-2022-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los *herederos indeterminados* de Jobo Enig Navarrete y Job Santos Navarrete Cañón, quienes se encuentra representados por curador ad litem, se notificaron personalmente de la demanda el seis (6) de octubre de 2023 (PDF 38), dando contestación dentro del término legal. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los *herederos indeterminados* de Jobo Enig Navarrete y Job Santos Navarrete Cañón, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (23) de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Ana Lucia Cañón Pineda, por lo que, deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados con la demanda y su contestación.

SEXTO: Ordenar los testimonios de Manuel Raúl López Vicente, Luis Ernesto Rodríguez Yazzo, y María Constanza Sánchez Mancipe; los que se practicarán en las instalaciones de la “Finca El Cantino”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c68b5824594ff4f4228605e489203d19eec0a2a197a33e04b4dd87b83ae56**

Documento generado en 07/11/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>